

## Boletín de sentencias de la Sala de lo Constitucional

17-2019 del 05.07.19

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

## Hábeas Corpus

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
249-2018Ac	Se declara improcedente la solicitud de hábeas corpus incoada respecto a los planteamientos contenidos en los procesos 249-2018 y 250-2018, acumulados en el presente, al haberse establecido la existencia de un pronunciamiento previo en relación con la misma pretensión y por alegar agravios que carecen de trascendencia constitucional.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2018/12_DICIEMBRE/0712_2492018AC.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2018/12_DICIEMBRE/0712_2492018AC.pdf</a>
421-2018	Se declara improcedente la petición de hábeas corpus planteada por no ser competencia de esta Sala seguir el proceso de ejecución de una resolución pronunciada por el Juzgado Segundo de Paz de Mejicanos.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/01_ENERO/3001_4212018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/01_ENERO/3001_4212018.pdf</a>
422-2018	Se decreta auto de exhibición personal y para su diligenciamiento se nombra como juez ejecutor quien intimará al Juzgado de Paz "B" de Apopa y al Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y deberá rendir su informe en los términos expuestos en el considerando II de la presente decisión. Se requiere a las autoridades judiciales mencionadas que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor, rindan informe en los términos expuestos en el considerando III de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Se solicita a la sede que tiene	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/02_FEBRERO/2702_4222018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/02_FEBRERO/2702_4222018.pdf</a>

	a cargo el aludido proceso que informe sobre la situación jurídica en relación con la libertad personal del demandante, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.	
--	--	--

## Inconstitucionalidades

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
11-2019	Se declara improcedente la demanda presentada, relativa a declarar la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo número 220, de 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial número 1, tomo 422, de 3 de enero de 2019, por el cual se eligió al abogado Raúl Ernesto Melara Morán como Fiscal General de la República, para el período de 3 años, que inició el 6 de enero de 2019 y que concluirá el 5 de enero de 2022, por la supuesta vulneración a los artículos 172 inciso 3° y 192 inciso 3°, en relación con el artículo 177, todos de la Constitución. Las razones son que los actores han interpretado erróneamente el art. 172 inc. 3° Cn. y han citado de manera equívoca la disposición constitucional de la que deriva el principio de independencia de la Fiscalía General de la República.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Inconstitucionalidades/2019/04_ABRIL/1004_112019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Inconstitucionalidades/2019/04_ABRIL/1004_112019.pdf</a>
19-2019	Se declara improcedente la demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo número 220, de 21 de diciembre de 2018, por la supuesta contradicción con los artículos 72 ordinal 3, 177, 192 inciso 3 y 193 ordinal 11 de la Constitución; y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 3 del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República. Las razones son: (i) los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 3 del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República no son parámetros de control aptos que	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Inconstitucionalidades/2019/04_ABRIL/1004_192019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Inconstitucionalidades/2019/04_ABRIL/1004_192019.pdf</a>



	<p>habiliten para que esta sala verifique la confrontación normativa formulada por el demandante; (ii) el principio de independencia o autonomía del Fiscal General de la República no es un contenido constitucional que pueda extraerse de los artículos 172 ordinal 3 y 193 ordinal 11 de la Constitución; y (iii) la jurisprudencia constitucional ha determinado que la independencia institucional en el actuar del referido funcionario, no deriva de los artículos 192 inciso 3 en relación con el artículo 177, ambos de la Constitución.</p>	
--	--	--

Las sentencias emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

[http://www.csj.gob.sv/Constitucional\\_2019.html](http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html)

San Salvador, viernes 5 de julio de 2019